



REGULARIZA TRATO DIRECTO POR LOS  
SERVICIOS DE SALA CUNA PARA LAS  
FUNCIONARIAS QUE SE INDICAN Y AUTORIZA  
TRATO DIRECTO PARA CONTRATAR LOS  
SERVICIOS ANTERIORES

RESOLUCIÓN EXENTA N°.

084

SANTIAGO, - 2 ABR 2015

VISTO:

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

Lo dispuesto en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Subsecretaría de Evaluación Social requiere regularizar y a la vez contratar el servicio de Sala Cuna, a que tienen derecho las funcionarias de esta Secretaría de Estado.
- 2° Que, es menester tener presente que el derecho a Sala Cuna que asiste a las funcionarias se reconoce - entre otras - como una obligación del empleador y un derecho irrenunciable del funcionario, el cual encuentra su sustento en el inciso final, del artículo 89 del Estatuto Administrativo, el cual dispone que todo funcionario **"tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplen los sistemas de previsión y bienestar social en conformidad a la ley y de protección a la maternidad, de acuerdo a las disposiciones del Título II, del Libro II, del Código del Trabajo."** (art. 203, Código del Trabajo).
- 3° Que, dada la importancia del tema para las madres funcionarias de la Subsecretaría de Evaluación Social, es que se ha optado por el mecanismo de contratación que da cuenta la presente resolución.
- 4° Que, resulta imperioso por un lado regularizar la situación de hecho en la que se encuentran las hijas de las funcionarias desde el 1 de enero de 2015 en adelante, y a la vez regular la situación contractual para el futuro.
- 5° Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo del derecho anterior por decisiones administrativas por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con los establecimientos, debiendo regularizar dicha situación a efectos de continuar con la prestación del servicio.
- 6° Que, mediante comunicación interna de la Jefa de Gabinete de la Subsecretaría de Evaluación Social, de fecha 27 de febrero de 2015, se acompaña Memorando DAF N°60, de fecha 26 de febrero de 2015, del Jefe de la División de Administración y Finanzas, en donde se acompañan una serie de antecedentes recabados por el Departamento de Recursos Humanos en que se da cuenta de las madres con derecho al beneficio, establecimientos, rol JUNJI, y otros del caso para proceder a la presente contratación (Memorándum N°(RRHH)/037, de fecha 27 de enero; N°(RRHH)/058 de fecha 12 de febrero N°(RRHH)/062 de fecha 17 de febrero y N°(RRHH)/063 de fecha 18 de febrero, todos del año 2015 y del citado Depto.)

240040815

Adquisición

Ver

7° Que, atendido los antecedentes existentes y los presentados por las funcionarias de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, éstos han permitido a esta Secretaría de Estado, llegar al convencimiento que en el caso de los niños y niñas, el servicio de Sala Cuna que se presta, entrega la confianza y seguridad necesaria y requerida para la protección de los niños y niñas. Lo anterior, toda vez que este Ministerio hace suyas las disposiciones del N° 1, del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto Supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual dispone **“todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño”**.

8° Que, en definitiva analizados los antecedentes informados se estima se configura la causal descrita en la letra f) del N° 7, del artículo 10, del DS.N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

9° Que, por razones de buen servicio, y dado que las funcionarias se encuentran haciendo uso de este derecho antes de la total tramitación del presente acto administrativo, procede regularizar dicha situación, toda vez que no resulta pertinente provocar un menoscabo a los funcionarios, por decisiones administrativas por un lado, y por la otra provocar un enriquecimiento injustificado por parte del Fisco de Chile para con el establecimiento, debiendo regularizarse dicha situación y regular el servicio para el futuro en el otro caso.

10° Que, existen los recursos necesarios para proceder, por un lado a la regularización y por otro a la contratación directa según dan cuenta los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria individualizados en el cuadro del resuelvo respectivo, emitidos por la Jefe del Departamento de Finanzas.

Que, vistas las facultades que me confiere la ley,

### RESUELVO

1° **REGULARIZASE** la contratación directa con las personas jurídicas y naturales que se indican, por el servicio de Sala Cuna prestado desde el 1 de enero del presente año y en la proporción que corresponda hasta el día anterior a la total tramitación del presente acto administrativo, en los dos primeros casos y desde el 1 de enero hasta el 31 de enero de 2015, en el último, a favor de las niñas que se individualizan en el siguiente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJO/A	JARDÍN INFANTIL/SALA CUNA	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERÍODO MENSUALIDAD		MÓNTO MENSUAL Y MATRÍCULA	N° CDP
					DESDE	HASTA		
Karen Romero Ramos	Fernanda Ortega Romero	Las Florcitas	77.323.860-k	Urrutia y Piña Limitada.	01-01-15	El día anterior a la total tramitación de la presente Resolución Exenta	200.000 200.000	39
Cynthia Galleguillos Pastrían	Violeta Herrera Galleguillos	Pasitos	13.441.151-1	Ivette Solange García Pérez	01-01-15	El día anterior a la total tramitación de la presente Resolución Exenta	200.000 190.000	81
Fabiola Madrid Drogueit	Alexa Valdés Madrid	Mirasol	8.643.739-2	María Slovona Klaric Casacubierta	01-01-15	31-01-15	200.000 200.000	86

2° **APRUEBASE** los siguientes términos de referencia para la contratación directa que da cuenta el resuelvo siguiente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

#### A).- Antecedentes generales del servicio.

- i. La Subsecretaría de Evaluación Social, requiere en general contratar el servicio de sala cuna para las hijas de las madres que tienen derecho al beneficio que el Código del Trabajo les otorga.

- ii. Los proveedores del servicio fueron escogidos por esta Secretaría de Estado en razón de la seguridad y confianza explicitadas en los considerandos 5° y 6° de la presente resolución a más de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia aplicados por las instancias de recursos humanos de esta Subsecretaría.
- iii. El servicio de sala cuna, será contratado con aquellos establecimientos que cuenten con empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines infantiles (JUNJI), el cual consiste fundamentalmente en una certificación que entrega dicho organismo, en el cual visa que un establecimiento, donde funciona una Sala Cuna cumple con los requisitos acorde a las normativas vigentes, que cuenta con el personal idóneo que exige la ley y que los materiales didácticos y mobiliario son aptos y apropiados.

**B).- Requerimientos específicos a la sala cuna.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tener Rol JUNJI (letra a)</li> <li>• No tener inhabilidades para contratar con la Administración del Estado conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.886.</li> <li>• Los proveedores que no se encuentren inscritos en Chileproveedores, deberán acompañar previo al pago de la primera mensualidad, una declaración jurada simple de no tener inhabilidades del artículo 4°, ley 19.886 y prácticas antisindicales e infracción a los derechos fundamentales del trabajador.</li> <li>• Acompañar previo al pago de la matrícula y la primera mensualidad, los proveedores deberán adjuntar una declaración jurada simple de que no tiene prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado como consecuencia de la aplicación de la pena establecida en el artículo 10 de la Ley N° 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica.</li> </ul>
--

**C).- Modalidad y forma de pago.**

El valor mensual **máximo a pagar** por las hijas de las funcionarias de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, para el año 2015 por concepto de mensualidad, será el indicado en resuelvo 3° de la presente Resolución.

El valor de la matrícula y las mensualidades serán pagados por el Ministerio a través de la Subsecretaría de Evaluación Social dentro de los primeros 10 días del mes de conformidad a los términos del convenio y una vez que se encuentre totalmente tramitada la presente resolución.

**D).- Formalización de contratos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras, los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

**E).- Termino anticipado de servicios de sala cuna.**

Las obligaciones de pago por parte de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social se suspenderán automáticamente si durante el período en que se haya otorgado la autorización para asistir a la Sala Cuna, las funcionarias dejaren por cualquier causa de desempeñarse en la Subsecretaría, hecho éste que se deberá comunicar al establecimiento en el plazo indicado en el convenio que da cuenta el considerando 5° de la presente resolución.

El Ministerio a través de la Subsecretaría se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, que la sala cuna dé efectivo cumplimiento a sus obligaciones de atención y cuidado de las hijas de las funcionarias.

Cualquiera de las partes podrá poner fin al contrato, sin expresión de causa, manifestando esta intención mediante carta certificada enviada a la contraparte con a lo menos 30 días de anticipación. Asimismo la presente contratación podrá modificarse o terminarse anticipadamente en la forma y casos señalados en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y artículo 77 de su Reglamento.

**3° AUTORIZASE** de conformidad a los términos de referencia aprobados, la contratación directa con las personas naturales y jurídica que se indican en el cuadro siguiente, con el objeto de que la Subsecretaría de Evaluación Social contrate los servicios para las hijas de las funcionarias

que se individualizan, desde el día en que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y hasta la fecha señalada en el presente cuadro, por las razones antes expuestas:

FUNCIONARIA	NOMBRE HIJO/A	JARDÍN INFANTIL/SALA CUNA	RUT	RAZÓN SOCIAL	PERIODO MENSUALIDAD		MONTO MENSUAL Y MATRÍCULA	N° CDP
					DESDE	HASTA		
Karen Romero Ramos	Fernanda Ortega Romero	Las Florcitas	77.323.860-k	Urrutia y Piña Limitada	El día anterior a la total tramitación de la presente Resolución Exenta	30-11-2015	200.000 200.000	39
Cynthia Gallequillos Pastrián	Violeta Herrera Gallequillos	Pasitos	13.441.151-1	Ivette Solange García Pérez	El día anterior a la total tramitación de la presente Resolución Exenta	31-03-2015	200.000 190.000	81

**4° DÉJASE** constancia que el monto total de la regularización y contrato asciende a las sumas que se resulten del desglose y cálculo de la Unidad Fomento respectiva en los cuadros contenidos en los resolivos 1° y 3° de esta resolución.

**5° PÁGUESE** la o las sumas que implique lo resuelto en los resolivos 1° y 3° de esta resolución, por parte del Departamento de Finanzas una vez que se encuentre totalmente tramitado el presente acto administrativo y en la forma establecida los términos del convenio que da cuenta el considerando 5° de la presente resolución.

**7° DELÉGASE** en el caso que la madre retire al niño (a) del establecimiento por motivos personales antes del período comprometido, que el establecimiento deje de funcionar, que el niño (a) no asista en determinado período, que la funcionaria cese en sus funciones, en caso de fallecimiento de la madre y/o hijo (a), en el Jefe de la División de Administración y Finanzas, la facultad de autorizar rebajas en los montos globales, matrículas o mensualidades. Asimismo la facultad de efectuar rectificaciones por errores numéricos, de individualización del contratista, sala cuna, funcionaria o su hijo (a).

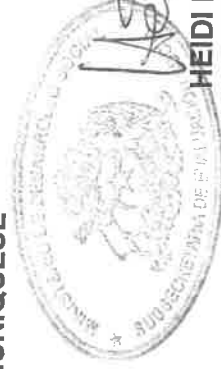
**8° REQUIÉRASE** a los proveedores señalados en el resuelto 1° y 3°, la lista de asistencia mensual de las respectivas niñas u otro equivalente según los términos del convenio que da cuenta el considerando 5° de la presente resolución.

**9° PUBLÍQUESE** la presente resolución en <http://www.mercadopublico.cl>.

**10° IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente Resolución Exenta al Programa Presupuestario 21-09-01, Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 008 "Salas Cunas y/o Jardines Infantiles", correspondiente al presupuesto de la Subsecretaría de Evaluación Social del año 2015.

**11° REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Fiscalía, al Departamento de Adquisiciones, al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Partes y a la funcionaria ya individualizada.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE**



HEIDI BERNER HERRERA  
SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL

LO QUE COMUNICO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO

SUBSECRETARIA DE EVALUACION SOCIAL		
Fecha	17.03.2015	Item 22-06-008
Monto	\$	33.003.000
Comprometido	\$	20.387.270
Balance Documento	\$	3.540.000
Saldo sin Comprometer	\$	9.075.730
Vº Bº Presupuesto		<i>[Signature]</i>

PIB

*[Signature]*

Rodolfo Pavéz Olave  
JEFE OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO